

PROGRAMA DE TRABAJO

PERSONERIA MUNICIPIO SAN JUÁN DE URABÁ

Es una entidad de control administrativo que ejerce funciones de Ministerio Público con fundamento en la Constitución Política y la Ley; Le corresponde la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la Protección del interés público y la vigilancia de la Conducta de quienes desempeñan funciones públicas Municipales.

MISIÓN

Servir y representar a la comunidad, ejerciendo control sobre la gestión administrativa, actuando en los procesos judiciales, promoviendo el respeto y difusión de los derechos constitucionales e impulsando el ejercicio de la democracia.

Promover el desarrollo participativo de sus funcionarios en aras de lograr una labor eficaz y eficiente en beneficio de la sociedad.

Defender y promocionar los derechos humanos, con fundamento en el orden jurídico establecido, atendiendo y apoyando los requerimientos de la comunidad, para orientarla en todos los frentes de tal forma que se cumpla con los principios de transparencia, equidad, oportunidad y efectividad. Además intervenir en la solución pacífica de conflictos y en la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas en el orden municipal.

VISIÓN

La Personería alcanza un alto grado de credibilidad entre la comunidad con la activa participación y sentido de pertenencia de sus funcionarios, mediante la prestación de un servicio eficiente, eficaz y transparente donde se ponga de manifiesto la defensa de los intereses colectivos.

OBJETIVOS CORPORATIVOS

1. Lograr el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones públicas.
2. Fortalecer el talento humano, vigilar los recursos naturales y económicos para que se les dé un manejo correcto.
3. Fomentar programas sociales, que le permitan a la comunidad vivir de forma pacífica.

PRESENTACIÓN

El campo de acción y las funciones que una Personería Municipal debe cumplir, no obedecen a un capricho, sino que acatan a la Constitución y las Leyes que las rigen. De acuerdo con el ordenamiento jurídico, las Personerías tanto Municipales como Distritales, son entidades encargadas directamente de ejercer el control administrativo en cada municipio, ejerciendo las funciones del Ministerio Público y las delegadas por la Procuraduría General de la Nación, cuya naturaleza primordial es la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñen funciones públicas.

Este escrito presenta y pretende poner a consideración del Honorable Concejo Municipal del Municipio de SAN JUAN DE URABÁ y a la comunidad en general, el perfil del cargo y sus respectivos requisitos, las actividades, funciones, competencias, misión, relaciones y naturaleza del empleo, que de ser elegido por ustedes, se realizarán en la Personería Municipal a cabalidad, en el período constitucional.

Se dispondrá a conocimiento de toda la comunidad de una labor ardua, que se llevará a cabo con mucha vocación de servicio y amor por este municipio, con el anhelo vehemente de ver convertida la comunidad SANJUANERA en un polo de desarrollo comercial, agroindustrial que todos visionamos, pero sobre todo de representar al Ministerio Público con inteligencia, respeto e integridad en el ejercicio de sus funciones y con un fin común: EL BIENESTAR SOCIAL DE TODA LA POBLACIÓN.

Queda a consideración llenar las expectativas y anhelos que reposa en el sentir de la Honorable sala, no solo por el compromiso y empeño que me atañe si llegase a desempeñar tales funciones, sino también, porque San Juan de Urabá requiere de sus mejores hijos para sacarlo adelante.

PERSONERIA MUNICIPAL DE DE SAN JUAN DE URABÁ

La Personería Municipal del Municipio de SAN JUAN DE URABA representa al Ministerio Público en nuestro territorio, como un organismo de control vigilante de la Gestión administrativa con mando constitucional y legal de ejercer las funciones del Ministerio Público, así como las que se lleguen a delegar por la Procuraduría General de la Nación

FUNCIONES MISIONALES DE LA PERSONERIA

De conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Personería de SAN JUAN DE URABÁ cumplirá las tres funciones misionales:

1. Agente del Ministerio Público.
2. Veedor Ciudadano.
3. Defensor de los Derechos Humanos.

Como **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, el personero de San Juan de Urabá cumplirá las siguientes funciones:

- ✓ Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando lo considere necesario, para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los Derechos y garantías fundamentales.
- ✓ Defender los Derechos e intereses colectivos, adelantando las acciones populares que para su protección se requieran.
- ✓ Con base en el Artículo 282 de la Constitución, interponer la acción de tutela y asumir la representación del defensor del pueblo cuando este último se la delegue.

Como **VEEDOR CIUDADANO**, el Personero tiene las siguientes atribuciones:

- ✓ Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales.
- ✓ Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la Administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.
- ✓ Velar por la efectividad del derecho de petición. Con tal fin, debe instruir debidamente a quienes deseen presentar una petición; escribir las de quienes no pudieren o supieren hacerlo; y recibir y solicitar que se tramiten las peticiones y recursos de que tratan los Títulos I y II del Código Contencioso Administrativo.

Como **DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**, son atribuciones del Personero:

- ✓ Divulgar la Constitución y en coordinación con otras autoridades adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.
- ✓ Recibir quejas o reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.
- ✓ Solicitar de los funcionarios de la Rama Judicial los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los Derechos Humanos.
- ✓ Velar por el respeto de los Derechos Humanos de las personas recluidas en establecimientos carcelarios, psiquiátricos, hospitalarios, así como en ancianatos y orfanatos.

Adicionalmente, existen otras disposiciones que involucran un trabajo activo de la Personería de San Juan de Urabá, en especial las siguientes:

La Ley 136 de 1994. Artículo 142 Formación ciudadana: Los alcaldes, concejales, ediles, **personeros**, contralores, instituciones de educación, los medios de comunicación, partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los

valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los Derechos Fundamentales, económicos, sociales y culturales, y los colectivos y del medio ambiente.

COMPETENCIAS A EMPLEAR

LIDERAZGO: Capacidad para guiar, dirigir y controlar la conducta o las actitudes de otras personas inherentes a un cargo determinado.

TOMA DE DECISIONES: Elegir de manera planeada, estructurada y autónoma, entre diferentes situaciones, la que más se ajuste para la optimización de beneficios propios y comunes en el momento preciso.

RELACIONES INTERPERSONALES: Capacidad para trabajar de forma objetiva, responsable, con colaboración, apoyo, entendimiento y sinergia en las acciones que involucran a diferentes personas.

PLANEACIÓN: Habilidad para organizar y preparar en un tiempo determinado, los recursos necesarios para la consecución de objetivos, ordenando por prioridades la ejecución de tareas para obtener los mejores resultados.

PENSAMIENTO ESTRATÉGICO: Capacidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades de servicio, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de su propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica para la Entidad

FUNCIONES DEL PERSONERO MUNICIPAL

Ante Honorable sala me comprometo cumplir a cabalidad con las funciones que como Personero se debe ejercer, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación. Las funciones del Ministerio Público, las que determinen la

constitución, la Leyes, los Acuerdos y las siguientes que se enuncian en el recuadro:

FUNCIONES

El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo [87](#) de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

4. <Aparte tachado DEROGADO> Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes ~~acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación~~, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el

ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

PARÁGRAFO 3o. Así mismo, para los efectos del numeral 4o. del presente artículo, el poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, los concejales y el contralor municipal. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación que discrecionalmente la puede delegar en los personeros

LA PERSONERÍA Y SUS PRINCIPIOS

La labor en esta Personería se caracterizará por su alto grado en principios, los cuales nos llevará en conjunto de las competencias a sacar adelante una Personería destacada por su enorme vocación en el servicio tanto como organismo de control y apoyo a la comunidad municipal. Además de los Principios consagrados en la Constitución y la Leyes, implementaremos los siguientes:

CAPACIDAD: La Capacidad la asumimos con humildad, pero con el claro propósito de brindar una adecuada asesoría a la comunidad que lo requiera.

HONESTIDAD: Las actuaciones de los Servidores y Funcionarios Públicos y en este caso la Personería deben regirse por la Ley y la ética, para poder guardar y promover los Derechos de la Comunidad.

CARÁCTER: Los actos y decisiones administrativas no pretenderán agradar o desagradar a nadie, solo se buscará con el cumplimiento con imparcialidad las atribuciones dadas a la Personería y cumplir con la Constitución y la Ley.

RESPECTO Y DIGNIDAD HUMANA: La Personería reconocerá que la integridad del Ser Humano sin distinción alguna, constituirá la razón de ser de este organismo. Es nuestro deber comprender que en la diversidad, todos somos y tenemos los mismo Derechos y Libertades, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, condición social, religión o filiación política.

SENSIBILIDAD Y ACTITUD DE SERVICIO: Como Personería consideraremos el dolor y problemas del otro y seremos capaces de situarnos y actuar frente al sufrimiento de la comunidad. Se buscará el bien común y nos convertiremos en auténticos soportes de las causas de los ciudadanos.

LEALTAD: Los Servidores de la Personería guardaremos fidelidad a los Principios y Valores institucionales, manteniendo el sentimiento de adhesión firme, constate y de respaldo a la Entidad; compromiso que me exigirá esfuerzo, vocación y disciplina para cumplir con la visión y misión que planteamos en este plan.

TRANSPARENCIA: Todas las actuaciones que se llevarán en la Personería de Campamento serán públicas con el fin de permitir que se conozca la gestión, los resultados, las razones, y circunstancias que guiarán nuestras actuaciones.

SOLIDARIDAD: Nuestras actuaciones como Servidores Públicos, estarán fundamentadas en el trabajo en Equipo en procura de alcanzar metas comunes en un clima laboral que permita la sana convivencia en virtud de los objetivos a cumplir.

CALIDAD: Los servidores de la Personería tendremos una actitud de servicio orientada a satisfacer expectativas y necesidades de los usuarios para los siguientes parámetros:

- Eficacia. Es la capacidad de realizar las actividades y alcanzar los resultados planificados.
- Eficiencia. Consiste en optimizar el uso de los recursos humanos y físicos para el logro de los resultados planificados.
- Efectividad. Capacidad de lograr el efecto deseado o impacto de la gestión adelantada.

PRODUCTIVIDAD: Los servidores de la Personería actuaremos para contribuir individual y colectivamente al logro de los objetivos institucionales y la satisfacción del bien común.

Todos estos Principios enunciados en este plan serán objeto de regulación municipal, para lo cual expediremos un Manual o Código de conducta Ética relacionándolos con los mandatos, fines y modelo de Estado y actualizar el estándar de control interno de la Personería. Serán las Normas y Pautas que orientan la Personería y la conducta de los Funcionarios de la Personería de Campamento que determinan el comportamiento Ético de la Entidad.

LA PERSONERIA SERÁ UNA TOTAL DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Lanzaremos una propuesta de sensibilización y promoción en nuestra comunidad sobre los Derechos Humanos y Fundamentales, donde los primeros son valores de convivencia fundados en la dignidad humana, la razón y la justicia, siendo

inherentes al ser humano, pudiendo exigirse sin que medie ley que los reglamente, y los segundos, son los mismo Derechos Humanos solo que están plasmado en el derecho escrito y se les denominados Derechos de primera generación.

Lograremos este plan en cuanto a los Derechos Fundamentales a través de las siguientes acciones:

- ✓ Sensibilización sobre los Derechos Humanos y Fundamentales tanto a alumnos, como a maestros de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario y instituciones educativas rurales.
- ✓ Capacitación a los Agentes de la Policía Nacional de Campamento.
- ✓ Sensibilización a la comunidad en general acerca de la convivencia ciudadana.
- ✓ Prestaremos asesoría a los ciudadanos que deseen interponer la **Acción de Tutela** ya que es una garantía constitucional que tiene toda persona para recurrir ante las autoridades judiciales, con el objeto de obtener la protección inmediata de sus Derechos Fundamentales. Igualmente en **Acciones De Cumplimiento, Acciones Populares, Acciones de Grupo, Habeas Corpus y Habeas Data.**
- ✓ Velar por la efectividad del **Derecho de Petición**. Con tal fin, debe instruir debidamente a quienes deseen presentar una petición; escribir las de quienes no pudieren o supieren hacerlo; y recibir y solicitar que se tramiten las peticiones y recursos de que tratan los Títulos I y II del Código Contencioso Administrativo. Este es un mecanismo que busca el acercamiento entre el ciudadano y el Estado en busca de una información o con el fin de que se produzca un pronunciamiento oportuno por parte del aparato estatal. Va dirigido al Estado y a los particulares que se encarguen de la prestación de servicios públicos, o privados que desplieguen actividades inherentes a la finalidad social del Estado.
- ✓ Gestionaremos un informe municipal sobre los Derechos Humanos, a lo cual acogeremos tres prioridades principales en dicho ejercicio: i) armonizar los niveles de la política pública (social) para todos los Derechos en especial los que corresponden a grupos de especial protección constitucional, ii) lograr materializar en el nivel local la garantía de todos los Derechos a través del cumplimiento de la amplia normativa nacional e

internacional que los protege, y iii) Fortalecer por lo menos una institución y/o organismo por ejemplo, un Comité Local para que se realice un trabajo con perspectiva integral de Derechos Humanos en todas las áreas.

- ✓ Implementaremos el programa Personería a la Calle (actualmente es un programa que el Distrito Capital ejecuta en la Personería de Bogotá), que consistirá en movimiento por todo nuestro Municipio a través de una Unidad Móvil y Campañas masivas de atención al ciudadano. Personería a la calle será creada para fortalecer la capacidad de respuesta de la Personería en el ámbito local tanto urbano como rural, fortaleciendo así procesos de desconcentración, incremento en la cobertura del servicio y efectividad en la respuesta a los requerimientos ciudadanos.

LA PERSONERÍA COMO VEEDORA DEL TESORO PÚBLICO

Serán atribuciones de la Personería de San Juan de Urabá y exigirá a los diferentes organismos lo siguiente:

- ✓ Velar por el cumplimiento de los Principios rectores de la Contratación administrativa, tales como la Transparencia, Economía, Responsabilidad, Ecuación Contractual y Selección Objetiva.
- ✓ Velar por el cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la Ley, tales como la Igualdad, Moralidad, Eficiencia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad y Valoración de Costos Ambientales.
- ✓ Evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas.
- ✓ Exigir informes sobre gestión a los Servidores y Funcionarios Públicos municipales.
- ✓ Coordinar la conformación de la comisión de la Veeduría Ciudadana, que velen por el uso adecuado de los recursos públicos que se gasten o inviertan en el municipio. Así también su capacitación y acompañamiento en el cumplimiento de su control y vigilancia.

IMPULSO DEL CONTROL SOCIAL

Implementaremos el control social como la intervención de la comunidad como interlocutora válida, que exige el modelo de Estado Colombiano. No es igual a las veedurías ciudadanas, que tienen un proceso y unas características específicas.

La noción del control social de vida, a parte de los fundamentos del Estado Social de Derecho proclamado por nuestra Constitución Política. El modelo de Estado Colombiano exige la vinculación directa de la ciudadanía al ejercicio de lo público en tanto que la asume no solamente como depositaria de sus intervenciones, sino también y muy especialmente como interlocutora válida y necesaria para garantizar una gestión efectiva. Por ello, el Artículo 2 de la Constitución establece que entre los fines esenciales del Estado está “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Igualmente el 103 señala que “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación, en las diferentes instancias De participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

A estos principios responde el control social, pues se piensa como el ejercicio consciente, permanente y juicioso de ciudadanos y ciudadanas que se comprometen con el propósito de hacer seguimiento a la actividad del Estado y sus instituciones para que ellas cumplan con su sagrada misión y lo hagan desde la interlocución con quienes son sus usuarios y beneficiarios, no sus clientes porque al Estado no le corresponden los clientes.

VEEDURIAS CUIDADANAS

Uno de los mecanismos para ejercer el control social, es la constitución de las Veedurías Ciudadanas, estas se consideran como un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades

administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, para el caso en nuestro pueblo, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Están reglamentadas por la ley 850 del 2003 y el acuerdo 142 de 2005, normas estas que establecen el procedimiento para su constitución.

En nuestro Municipio no se ha dado la importancia necesaria para que las Veedurías Ciudadanas operen, pero como personero si llegase a ser elegido por la honorable sala, haremos lo posible para la implementación de este mecanismo ya que permitiría a los ciudadanos sanjuaneros ejercer la vigilancia sobre la gestión pública. Gestionaremos acompañamiento y capacitación de los entes estatales tales como la Contraloría Departamental de Antioquia, y Procuraduría Regional de Antioquia, así como también la personería Municipal estará comprometida para la convocatoria, constitución, consolidación, capacitación de las veedurías y hacer lo posible para que estas cumplan con su objeto de constitución

LA PERSONERIA Y LA CONTRATACION ESTATAL

Ejerceremos un control y seguimiento sobre la Contratación Estatal, para lo cual revisaremos mensualmente la legalidad de los diferentes contratos suscritos por la Administración Municipal, y de encontrar anomalías o irregularidades denunciaremos ante el competente, sea la Contraloría General o la Procuraduría regional.

El estatuto General de la Contratación Estatal, nos enseña todas las normas referentes a los contratos que realiza la Administración, para darles agilidad, transparencia, y para poder exigir responsabilidad a todos los sujetos que intervienen en los mismos.

Fomentaremos la intervención de la Comunidad sanjuanera en la Contratación Estatal, ya que la ley le otorga a la comunidad la facultad de vigilar que la contratación se haga ajustada a los fines legales, obedeciendo a los principios que gobierna la misma, por ello se dispone “todo contrato que celebre las Entidades Estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano”, para lo cual

conformaremos asociaciones cívicas, comunitaria, profesionales, benéficas o de utilidad común.

LA PERSONERIA Y EL MEDIO AMBIENTE

Todas las personas tienen Derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, según el Artículo 79 de la Constitución Nacional.

La Personería de San Juan de Urabá, estará comprometida con el cumplimiento de este Derecho, por lo que ejerceremos las funciones correspondientes, tales como efectuar la vigilancia de las actuaciones institucionales o particulares que tengan que ver con el ambiente, tener un propósito común y es el de velar por un ambiente sano para nuestro Municipio, aplicando los principios para el desarrollo sostenible.

LA PERSONERIA COMO ASESORA DE LA COMUNIDAD

En la Personería escucharemos a la comunidad con el ánimo de colaborar y asesorar a nuestros habitantes en la solución de sus problemas; indicándoles el trámite o las acciones jurídicas a seguir, sea en materias relacionadas con el Derecho Civil, Laboral, Familia, Constitucional, Administrativa, Penal y Seguridad Social, igualmente desde que medie solicitud haremos seguimiento a los procedimientos policivos, entre otros.

Capacitaremos e ilustraremos a la comunidad en los casos de ayudas humanitarias, bien sea por parte de la red de solidaridad u otros entes gubernamentales, a lo cual elaboraremos las certificaciones necesarias para el cumplimiento de esta función.

Realizaciones de foros educativos mensuales, conferencias, conversatorios, encuentros locales donde participen organizaciones locales, sociales, comunitarias y generales. Serán procesos de sensibilización sobre temas que apoyen la institucionalidad.

Grupo de apoyo, a través de una escuela de formación, por la comunidad de manera voluntaria y desinteresada

LAPERSONERIA RELACIONADA CON EL CONCEJO MUNICIPAL

Al ser el Personero elegido por el Honorable Concejo Municipal, entre ambos debe de haber estrecha relación, debe de haber una correlación en el control político y el control administrativo, de una forma coordinada, transparente, responsable y comprometida con la comunidad, en donde sobre salga el sentido de pertenencia que le debemos a nuestro Municipio.

Es por ello, que la Personería brindará la asesoría necesaria al Concejo Municipal, programándose mínimo una (1) capacitación mensual, donde conoceremos de los temas importantes a las funciones de nuestras Entidades. Igualmente apoyaremos con conceptos que sean solicitados por nuestros concejales.

Es obligación de la Personería, rendir informe sobre la gestión, una vez al año a la honorable sala del Concejo, pero esta Personería con el fin de mantener informado a nuestra comunidad y a los representantes de nuestra población, rendirá informe en cada sesión ordinaria del Concejo o cuando lo deseen. Este informe será igualmente pronunciado a través de nuestro medio local, la emisora, con el fin de que cada una de las familias conozca la gestión transparente que se llevará a cabo.

Concluyendo con este plan de trabajo, espero que sea de gran agrado del Honorable Concejo, y como persona hijo de SAN JUAN DE URABÁ me comprometo a cumplir la Misión y Visión que propongo aquí, y ser de gran apoyo para el desarrollo de nuestra comunidad.